

EL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LA VIGENCIA DEL D.L. 81 de 1973 SOBRE EXPULSION DE NACIONALES.

(Extracto de los alegatos de D. Patricio Aylwin en el recurso de amparo en favor de D. Jaime Castillo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago y ante la Corte Suprema)

1- Sostengo que el D.L. 81 está derogado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ratificado por Chile y en plena vigencia desde el 23 de Marzo de 1976.

Ese Tratado fué acordado por las Naciones Unidas en su XXI periodo de sesiones, en 1966; Chile lo suscribió el 16 de Septiembre de 1969 y lo ratificó -previa habilitación constitucional por el Congreso Nacional- el 10 de Febrero de 1972.

Conforme al art. 49 de ese Pacto, sus disposiciones entrarían en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que hubiere sido ratificado por 35 Estados. Habiendo ocurrido ese evento en Diciembre último, el Pacto empezó a regir el 23 de Marzo de ese año.

2- ¿Qué establece ese Pacto, en lo que atañe al asunto que nos interesa? Per ese Pacto cada uno de los Estados que lo ratificaron se comprometen "a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos" en el mismo Pacto, entre los cuales se contemplan los referidos en los arts. 12 y 13, a saber: que "nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país" y "el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley".

De estas disposiciones se desprende que la medida de expulsión del territorio nacional sólo puede ser aplicada a los extranjeros y "nadie puede ser privado arbitrariamente del derecho de entrar en su propio país".

Es evidente, entonces, que el D.L. 81, en cuanto faculta al Gobierno para expulsar administrativamente, sin previo juicio, a cualquier persona, nacional o extranjera, del territorio nacional, contiene una norma contradictoria e incompatible con las estipulaciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

3- ¿Cuál de las dos reglas debe prevalecer: la del D.L. 81 de 1973 o la del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que Chile ratificó en 1972 y que empezó a regir el 23 de Marzo del presente año 1976?

Afirmo que esta última, en mérito de las siguientes razones:

a) Porque con arreglo a los principios del Derecho Internacional y especialmente de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, de que Chile es parte, los tratados son obligatorios para los Estados desde que estos los ratifican y ningún Estado puede invocar las disposiciones de su Derecho Interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones que ha contraído por un Tratado Internacional; y

b) Porque la ley -y con mayor razón un Decreto Ley- es expresión unilateral de voluntad del Estado, mientras que el Pacto -tratado internacional- es un acuerdo bilateral obligatorio para el Estado, de modo que el Estado obligado por un Tratado no puede, sin desahuciarlo, disponer nada contrario a la obligación que voluntariamente contrajo al ratificar ese Tratado;

De lo anterior se deducen dos consecuencias evidentes:

primera: que desde que Chile había ratificado el 10 de Febrero de

1972 el Pacto referido, cuyo texto le impide expulsar arbitrariamente a nacionales del país, no ha podido validamente -sin violar el Tratado al que se había ligado voluntariamente- dictar la norma del D.L. 81 de 1973 que autoriza al Gobierno para expulsar sin previo juicio a nacionales del territorio patrio; y

segunda: que, como quiera que ello sea, desde que entró en vigencia -el 23 de Marzo del presente año- el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que Chile había ratificado en 1972, derogó tácitamente toda norma legal contradictoria con sus disposiciones y, por consiguiente, quedó derogado el art. 2 del D.L. 81 en cuanto permite expulsar del país a personas de nacionalidad chilena sin previo juicio.

4- Se alega, de contrario, que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, aunque ratificado por Chile y en pleno vigor, no regiría en el derecho interno en nuestro país porque no ha sido promulgado ni publicado en el Diario Oficial.

Rechazamos este argumento por las siguientes razones:

a) a la fecha en que Chile ratificó dicho Pacto -10 de Febrero de 1972- ninguna disposición obligaba a promulgarlo ni publicarlo. La Constitución Política no exigía la promulgación ni publicación de ~~los~~ los Tratados Internacionales, ni los consideraba leyes, salvo para los efectos de la tramitación interna en el Congreso Nacional de la aprobación de éste exigida como requisito previo a la ratificación;

b) La falta de publicación podría ser invocada por los particulares a quienes ~~se~~ se tratase de exigir obligaciones en virtud del Tratado; pero no puede ser invocada por el propio Estado responsable de ella y que conoce el Tratado -desde que lo suscribió y ratificó- para excusarse de su cumplimiento;

c) la norma del D.L. 247, de 17 de Enero de 1974, que en su art. 59 dispone que "una vez que se haya efectuado el canje o el depósito de los instrumentos de ratificación...el tratado deberá ser promulgado por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenará que éste se cumpla y se lleve a efecto como ley de la República y que tanto dicho decreto supremo como el texto del tratado se publiquen en el Diario Oficial", no es aplicable en el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas porque éste fué ratificado en Febrero de 1972, es decir, casi dos años antes de que aquella norma se dictara. La sola invocación de esa norma significaría poner en duda la buena fe con que el Estado de Chile cumple sus compromisos internacionales y significaría desconocer la doctrina invariable de nuestro país de pleno respeto a los Tratados, puesto que sería arrogarse el derecho de dejar de cumplir en el interior del país las estipulaciones de un Tratado Internacional ratificado por Chile y reconocido exteriormente como obligatorio para nuestro Estado.

WWW